



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA SSS N°769/2024, DE 2024, DE LA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES QUE
ADJUDICA PROYECTOS QUE SE INDICAN,
APRUEBA NÓMINA DE PROYECTOS ELEGIBLES EN
LISTA DE ESPERA Y DE PROYECTOS DECLARADOS
NO ELEGIBLES, PRESENTADOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE
VIVIR SANO, DENOMINADO “PROMOCIÓN DE
ENTORNOS SALUDABLES, 2024”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0389

SANTIAGO, 22 OCT 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° 0198, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”; en la Resolución Exenta N° 243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso que se indica; en la Resolución Exenta SSS N° 0725/2024, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que resuelve recursos de reposición presentados en contra de la Resolución Exenta N° 243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso que indica; en la Resolución Exenta SSS N° 0729/2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que adjudica proyectos que se indican, aprueba nómina de proyectos elegibles en lista de espera y de proyectos declarados no elegibles, presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Fondo de Promoción de Entornos Saludables 2024”; en el memorándum SSS N° 4527/2024 de 20 de agosto de 2024, de la Coordinadora de Proyectos Sistema Elige Vivir Sano; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, los antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Elige Vivir Sano.
2. Que, la Ley N°20.670, que crea el Sistema Elige Vivir Sano, en adelante "el Sistema", dispone que éste es un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles.
3. Que, según lo dispuesto en la Ley N°20.670 ya citada, los planes, políticas o programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los objetivos descritos en el artículo 4° de dicha norma, entre los cuales se describe el fomento de la alimentación saludable, la promoción de prácticas deportivas, la difusión de actividades al aire libre, las actividades familiares, de recreación y manejo del tiempo libre; las acciones de autocuidado, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo.
4. Que, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación N°315 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla recursos para la asignación denominada "Elige Vivir Sano".
5. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de Resolución Exenta N° 0198, de 2024, aprobó las Bases administrativas y técnicas del Concurso denominado "Promoción de entornos saludables 2024", en adelante e indistintamente, "las Bases", con el fin de seleccionar proyectos de alcance regional o multi-regional, en alguna de sus dos líneas de acción -a) Alimentación Saludable y Educación Alimentaria y Nutricional o b) Promoción de Actividad Física- que se desarrolle en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, y que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como, también la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población.
6. Que, conforme a lo dispuesto en las Bases administrativas y técnicas referidas, una vez cumplido el plazo de postulación se revisaron los requisitos dispuestos en ellas para la admisibilidad de los proyectos presentados, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2024", resolviéndose posteriormente, a través de Resolución Exenta SSS N° 725/2024, de la misma autoridad, los recursos de reposición presentados en contra de ésta.
7. Que, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15 de las Bases administrativas y técnicas ya referidas, una comisión evaluadora procedió a evaluar y calificar los proyectos declarados admisibles, dictándose con posterioridad la Resolución Exenta SSS N° 0729/2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que adjudica proyectos que se indican, aprueba nómina de proyectos elegibles en lista de espera y de proyectos declarados no elegibles, presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Fondo de Promoción de Entornos Saludables 2024".
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, y en concordancia con lo establecido en el numeral 16.5 de las

bases del concurso, las instituciones postulantes tenían la posibilidad de interponer recursos de reposición en un plazo de cinco (5) días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio interponer recurso jerárquico.

9. Que, en este contexto, la ONG Corporación Visión Restauradora (en adelante “la Corporación”), postuló al concurso en comento, con el proyecto denominado “Talleres Deportivos Fútbol Sano” correspondiente a la línea de acción “Promoción de Actividad Física”, a ejecutarse en la comuna y región de Antofagasta, no resultando adjudicada y quedando en la nómina de proyectos no elegibles según da cuenta la Resolución Exenta SSS N° 0729/2024 ya individualizada, a raíz de lo cual presentó un recurso de reposición en contra de ésta, el que fue interpuesto con recurso jerárquico en subsidio y mediante el cual solicitan, por las razones expuestas en su presentación, se acoja el recurso y como consecuencia el proyecto sea declarado adjudicable por el ser el de mayor puntaje en la región.
10. Que, en este contexto, mediante Memorándum electrónico SSS N° 4527/2024, de 20 de agosto de 2024, de la Coordinadora de Proyectos Sistema Elige Vivir Sano dependiente de esta Subsecretaría, solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta SSS N° 0729/2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales ya individualizada, interpuesto por la ONG Corporación Visión Restauradora, acompañando los antecedentes para su resolución, esto es el formulario de postulación y el recurso presentado por la recurrente y una minuta elaborada por la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano en la que exponen la revisión del puntaje obtenido por la ONG Corporación Visión Restauradora.
11. Que, en atención a que la presentación efectuada por la Corporación se interpuso dentro del plazo contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, esta Subsecretaría revisó el recurso teniendo presente lo siguiente:
 - La Ley N°18.575 citada en el visto del presente acto, establece en su artículo 9°, inciso segundo, que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
 - Por su parte, la Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, que estos se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas, una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (véase dictámenes N° 420205 y N°E350781 ambos de 2023; E64.073, de 2020; 18.650, de 2019, 15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).
 - En el mismo sentido, la entidad de control agrega que corresponderá a la autoridad administrativa elaborar las respectivas Bases, considerando los criterios de evaluación técnicos y económicos que estime pertinente, por cierto, dentro del contexto normativo fijado por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, según las características de los bienes o servicios a licitar y a sus requerimientos. (Dictámenes N°6858, de 2020; 21394, de 2019; 4273, de 2018, y 12122, de 2019).
12. Que, atendido lo anterior, las Bases del concurso deben ser aplicadas de manera igualitaria a la totalidad de las instituciones declaradas admisibles en la convocatoria, con la finalidad de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión del recurso en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones

del cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en el numeral 2 para cada uno de los tipos de proyectos presentados o de algún criterio de evaluación que pueda afectar la ponderación de su puntaje final, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 de las Bases.

13. Que, en el recurso interpuesto por la ONG Corporación Visión Restauradora, se expone lo siguiente:

1) **Improcedencia de la causal de No elegibilidad por interpretación errónea y aplicación incorrecta de los criterios de elegibilidad establecidos en las bases del concurso.**

- Indican que la resolución recurrida en su resuelvo tercero señala “3º APRUÉBASE nómina de proyectos no elegibles por no alcanzar el puntaje mínimo para ser elegibles o por obtener puntaje cero “0” en el criterio de “Experiencia Institucional” o, en el caso de proyectos presentados en la línea de denominada “Promoción de actividad Física”, no contemplar la realización de al menos 2 a 3 sesiones semanales de programas, talleres y actividades deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases administrativas y técnicas del concurso denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024” aprobadas por Resolución Exenta N° 0198, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales”, agregando que es necesario analizar los tres criterios mencionados en ella.
- Respecto de los dos primeros, esto es, no alcanzar el puntaje mínimo para ser elegible y obtener puntaje “0” en el Criterio de “Experiencia Institucional”, la Corporación señala que son objetivos y basados en las disposiciones claramente establecidas en las Bases.
- En relación al tercer criterio, “No contemplar la realización de al menos 2 a 3 sesiones semanales de programas, talleres y actividades deportivas en la línea de “Promoción de Actividad Física” señalan que es improcedente por las siguientes razones:
 - a) **Inexistencia en las Bases:** indican que las Bases no contemplan este criterio para declarar como no elegible un proyecto y, por lo tanto, no tiene ningún respaldo normativo. Señalan que en la página 10 párrafo 1 se menciona que los proyectos deben considerar la realización de 2 a 3 sesiones semanales de programas, talleres y actividades deportivas, pero que, sin embargo, “no existe mención explícita en las bases que indique que el incumplimiento de este requisito automáticamente llevaría a declarar un proyecto como “No Elegible””.
Agregan, respecto de este punto, que si bien las Bases establecen criterios y requisitos que los proyectos deben cumplir no se indica en ningún apartado que el incumplimiento del punto específico ya descrito, implique que el proyecto deba ser considerado como no elegible, por lo que consideran la causal como improcedente y carente de fundamentos en las bases, introduciendo una causal de descalificación que no está contemplada en el documento normativo y por tanto su aplicación resulta inexistente y arbitraria, solicitando la corrección de la decisión a fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación de las bases del concurso.
 - b) **Criterio Infundado:** indican que la introducción del criterio en análisis es además de inexistente, totalmente infundada, ya que “ninguna disposición en las Bases que soporte la idea de que la no realización de las mencionadas sesiones semanales de programas o talleres deportivos sea motivo para descalificar un proyecto” por no encontrarse sustentado por las reglas del concurso, lo cual constituye un error de interpretación y aplicación normativa.
 - c) **Inconsistencia con el Numeral 16 de las Bases:** exponen que el numeral 16 de las Bases denominado “ADJUDICACIÓN” establece de manera clara y detalla los casos en que sí se podrá adjudicar un proyecto, y que concluye especificando, por excepción, los dos únicos casos en los que no se podrán adjudicar los proyectos, esto es, obtener 50 o menos puntos en la evaluación técnico o “0” en el criterio 7 “experiencia institucional, razón por la cual concluyen que no existe un tercer caso

de “No Elegibilidad”, introduciendo de manera improcedente y sin respaldo normativo un nuevo criterio de descalificación lo que representa una interpretación errónea y un exceso en la aplicación de las reglas del concurso.

2) Cumplimiento del requisito cuestionado, ya que el proyecto presentado sí dio cumplimiento a la exigencia que contemplan las bases.

- Exponen el requisito establecido en las Bases contemplado en la sección “Promoción de la Actividad Física” el que señala, “*Esta línea de acción considera la realización de programas, talleres y actividades deportivas, que como mínimo deberán contemplar 2 a 3 sesiones semanales en días alternados de al menos 1 hora de duración, durante la ejecución del proyecto, debiendo considerar una aplicación de una encuesta pre y post intervención para evaluar satisfacción de los beneficiarios respecto a la intervención*” e indican que el proyecto sí dio cumplimiento al mismo por las siguientes razones:
 - Cumplimiento literal del Rango establecido en las Bases: indican que las Bases establecen un mínimo y un máximo de sesiones semanales como la cantidad adecuada para cumplir con el requisito, esto es, 2 a 3 sesiones indicando un rango aceptable y que no sugiere que 2 sesiones sean insuficientes o no elegibles. Agregan que el rango establecido para los proyectos de “Promoción de Actividad Física” es fundamental, ya que otorga flexibilidad a las instituciones para diseñar sus propuestas dentro de los márgenes permitidos. Señalan, además, que el proyecto presentado contempla 2 sesiones semanales por lo que se alinea con el mínimo exigido en las Bases, ajustándose al rango de sesiones establecido en las Bases cumpliendo con lo establecido en ellas.
 - i) Rango de cumplimiento: alegan que en el enunciado “2 a 3 sesiones semanales” la conjunción “a” indica un rango de cumplimiento donde cualquier número de sesiones dentro de dicho rango, tanto 2 como 3, satisface el requisito. Indican que su proyecto contempla explícitamente la realización de 2 sesiones de trabajo deportivo por semana a lo largo de 6 meses de talleres, en un rango de nueve meses de proyecto, por lo que la declaración de no elegible de un proyecto que cumple con a cantidad mínima de sesiones no solo es injusta, sino que también contradice el propio espíritu de flexibilidad que las bases del concurso intentan promover. Al cumplir con el mínimo de 2 sesiones el proyecto debería considerarse elegible sin ninguna objeción.
 - ii) Interpretación errónea de la flexibilidad del rango: señalan que la interpretación del comité evaluador parece basarse en la suposición de que solo los proyectos que contemplan 3 sesiones semanales serían elegibles, lo que sería erróneo ya que el rango implica que cualquier número de sesiones dentro de él es suficiente para cumplir el requisito y que “*no hay ninguna indicación en las bases de que los proyectos que opten por realizar 2 sesiones semanales deban ser penalizados o considerados “No elegibles”*”.
 - iii) Consistencia con otros requisitos flexibles den las Bases: indican que las Bases demuestran consistencia en la implementación de requisitos flexibles, como, por ejemplo, en la duración de los proyectos estableciendo un rango de 9 a 12 meses. Así, el requisito de 2 a 3 sesiones es un rango que permite a las organizaciones participantes ajustar sus propuestas según sus capacidades y la naturaleza de las actividades. De esta forma un proyecto de 9 meses de duración cumple con el requisito como de igual forma lo hace un proyecto que contemple 2 sesiones.

14. Que, luego de analizar los argumentos presentados por la institución recurrente y revisar el proceso de evaluación efectuado por la comisión evaluadora, se establece lo siguiente:

- Que, entre las líneas de acción contempladas en las Bases del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 198, de 2024, se encuentra la denominada “Promoción de Actividad Física”, describiéndose en el numeral 2 letra B) las características y requisitos que deben cumplir los proyectos presentados en ella, siendo uno de ellos el considerar “*la realización de programas, talleres y actividades deportivas, que como mínimo deberán contemplar 2 a 3 sesiones semanales en días alternados de al menos 1 hora de duración, durante la ejecución del proyecto, debiendo considerar una aplicación de una encuesta pre y post intervención para evaluar satisfacción de los beneficiarios respecto a la intervención*”.
- Que, a su turno, en el numeral 8 de las bases denominado “plazo de ejecución de los proyectos” en su párrafo primero se indica, en lo pertinente, que “*En caso de realización de talleres deportivos, éstos deben tener una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses*”.
- De esta forma, en las Bases se estableció como requisito, para aquellos proyectos presentados en la línea “Promoción de Actividad Física” que contemplaran programas, talleres y actividades deportivas, y que estos debían realizarse al menos 2 veces por semana por un período mínimo de 6 meses.
- Que, el instrumento que contemplaron las Bases para que la institución postulante presentara su proyecto es el Anexo N° 1, denominado “Formulario de Postulación de Proyecto”, mediante el cual la institución debía describir su proyecto a través de las secciones que componían dicho Formulario, debiendo señalar, entre otros aspectos, las actividades a realizar y los meses en que estas se llevarían a cabo.
- Que, la ONG Corporación Visión Restauradora, en la Sección N° 1 del referido formulario, denominada “Resumen del Proyecto” (criterio 2: Coherencia) indicó, en lo pertinente, que el proyecto presentado, denominado “Talleres Deportivos Fútbol Sano”, tenía como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de los residentes del sector la Chimba en Antofagasta, cuya línea de acción estaba enfocada en la promoción de estilos de vida saludables a través de la actividad física y la educación nutricional, agregando que “Se ofrecerán dos sesiones semanales de baby futbol, complementados con talleres educativos sobre nutrición y actividad física saludables”, lo que es consistente con lo señalado en la sección 2.2 denominada “Objetivos”, en el que indican como Objetivo específico N° 1 el fomentar la actividad física en la comunidad lo que se logaría a través de dos sesiones semanales de Baby fútbol, organizando partidos para 30 participantes de 30 a 60 años, con el fin de aumentar el nivel de actividad física y reducir el sedentarismo en la comunidad.
- Que, a su turno, en la sección N° 3 del Formulario de postulación, denominado “Marco Lógico del Proyecto (criterio 3 Consistencia)”, el postulante debía describir el proyecto en tres subdimensiones, esto es en cuanto a sus actividades (numeral 3.1), resultados esperados (numeral 3.2) y Recursos Humanos (numeral 3.3).
- Que, en la Subdimensión 3.1 “Actividades” los postulantes debían indicar en forma clara y precisa la información más relevante del proyecto, debiendo enumerar las actividades a realizar, describirlas, señalar los meses en las que se ejecutarían, el objetivo específico con el que se vinculan y los medios de verificación de la realización de las mismas. Así, la ONG Corporación Visión Restauradora indica como **actividad N° 6 “Talleres de actividad Física”** señalando en la descripción que dicha actividad consiste en la realización de talleres de una sesión cada mes enfocado en entrenamiento físico y prácticas deportivas, los que se realizarían los meses 3,5 y 8, es decir 3 talleres en total durante toda la ejecución del proyecto postulado. Agrega en la **actividad N° 8 “Organización de Partidos de Fútbol”** que ésta consiste en la Planificación y realización de partidos amistosos y eventos deportivos comunitarios durante los meses 3 al 8, sin señalar el número de actividades de este tipo a realizar durante dicho período.

- Que, en la Subdimensión 3.3 “Recursos Humanos”, la institución debía especificar a composición del equipo que llevaría a cabo el proyecto, señalando el nombre y apellido, profesión o cargo, tareas y actividades que desarrollará, número de meses en el que participará y el total de horas dedicado por cada uno a la realización del mismo. En este aspecto, la Corporación indica que el equipo encargado de realizar los talleres de actividad física en favor de los usuarios del proyecto sería un profesor de educación física, como “Monitor actividad física”, quien participaría por 3 meses, 2 horas cada mes, 6 horas en total, incorporando además una nutricionista como monitora Nutricional a cargo de realizar los talleres de nutrición en favor de los usuarios del proyecto por 2 meses, 4 horas, 2 horas por mes.
- Que, la comisión encargada de evaluar los proyectos admisibles, de acuerdo a la información tenida a la vista y proporcionada por la ONG Corporación Visión Restauradora, a través del Formulario de Postulación, constató que dicho proyecto no contemplaba claramente el número de mínimo de programas, talleres y actividades deportivas a ejecutarse durante el período exigidos en las bases, ya que la información declarada en el resumen del proyecto (dos sesiones semanales de baby futbol, complementados con talleres educativos sobre nutrición y actividad física saludables), no se vio reflejado en el desglose de actividades de la subdimensión 3.1 “Actividades”, como tampoco en la Subdimensión 3.3 Recursos Humanos.

15. Que, así las cosas, es necesario señalar respecto a la primera alegación presentada por la recurrente, esto es *“Improcedencia de la causal de No elegibilidad por interpretación errónea y aplicación incorrecta de los criterios de elegibilidad establecidos en las bases del concurso”*, que todas las disposiciones de las Bases son obligatorias tanto para los postulantes como para la Administración y rigen incluso más allá de terminado el proceso concursal, aplicándose a los futuros contratos que se celebren en virtud de él. De esta forma, los requisitos mínimos que deben cumplir los proyectos presentados en la Línea *“Promoción de actividad Física”*, específicamente los dos talleres semanales por al menos 6 meses, son obligatorios para los proponentes y por lo mismo para la Administración, quien estaría incumpliendo las disposiciones establecidas en las Bases de no evaluar su cumplimiento. En este sentido, la Contraloría General de la República ha sido clara a través de diversos dictámenes señalando *“La estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que se celebren (aplica dictamen N° E5000593 de 2024 y E393413, de 2023)”*.

16. Que, en relación a la segunda alegación presentada por la ONG Visión Restauradora, esto es *“Cumplimiento del requisito cuestionado, ya que el proyecto presentado sí dio cumplimiento a la exigencia que contemplan las Bases”*, se ha podido determinar por lo señalado en el considerando catorce de la presente Resolución, que de los antecedentes expuestos por la recurrente, a través del Anexo N° 1 “Formulario de Postulación de Proyecto”, no se pudo acreditar el cumplimiento de dicho requisito en su rango mínimo exigible, es decir, 2 talleres mensuales por un período mínimo de 6 meses, especialmente a través del desglose de las actividades a realizar y los recursos humanos destinados al proyecto.

17. Que, la flexibilidad a la que alude el reclamante en su tercera alegación no puede ceder ante los mínimos establecidos en las Bases, lo que tal como se ha señalado no se ha encontrado suficientemente acreditados en la postulación. A mayor abundamiento y teniendo en vista los mínimos señalados, a lo menos el proyecto debió contemplar la realización de 48 sesiones de talleres, contando con el recurso humano por el tiempo requerido para su desarrollo.

18. Que, es por lo anterior y teniendo a la vista la presentación realizada por la recurrente, el Acta de evaluación de los proyectos levantada por la comisión técnica, así como la postulación de la ONG Corporación Visión Restauradora, se puede concluir que la comisión evaluadora acertadamente revisó el cumplimiento de los requisitos para cada tipo de proyecto y, por lo tanto, la Subsecretaría no incurrió en error alguno al declarar la postulación de la Corporación como no elegible.

19. Que, vistas las facultades que me confiere la Ley;

RESUELVO:

1º RECHÁZASE el recurso interpuesto por la ONG Corporación Visión Restauradora, en contra de la Resolución Exenta SSS N° 0729/2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que adjudica proyectos que se indican, aprueba nómina de proyectos elegibles en lista de espera y de proyectos declarados no elegibles, presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Fondo de Promoción de Entornos Saludables 2024”.

2º ELÉVENSE los antecedentes de la presente Resolución Exenta a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, para que en su calidad de Superior Jerárquico, resuelva al recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la reposición rechazada en este acto.

2º NOTIFÍQUESE la presente Resolución por medio de correo electrónico, según los datos aportados por la ONG Corporación Visión Restauradora en la postulación presentada en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Fondo de Promoción de Entornos Saludables 2024”.

3º REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete y a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, a la Fiscalía del Ministerio y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA <http://eliguevivirsano.gob.cl> Y ARCHÍVESE.

